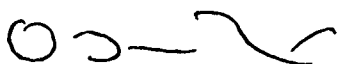


VERBAL- RESTITUCION- 2021-00152-00

Al despacho la anterior demanda recibida del Juzgado 6 Civil Municipal de Bucaramanga el 26 de marzo de 2021. Bucaramanga, **16 ABR 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **16 ABR 2021**

La presente demanda fue recibida del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, por lo tanto se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, por encontrarse el inmueble objeto de restitución dentro de nuestra comprensión territorial.

Estando al Despacho la presente demanda instaurada por DOMINGO ANTONIO PICO RUEDA contra MARTHA SOFIA FUENTES REYES, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección de la demandada, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Debe suministrar los linderos de inmueble arrendado, o aportar copia íntegra de la escritura pública que los contenga.
- Igualmente, deberá informar cuales son los cánones de arrendamiento a la fecha de presentación de la demanda y el valor adeudado por ellos; lo cual resulta determinante para efectos de que la parte demandada pueda ser escuchada en el presente proceso; es necesario conocer exactamente cuánto debe cancelar; pues indica que adeuda cánones de mayo, junio, julio y agosto de 2020, y manifiesta que el demandado no ha entregado el inmueble.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

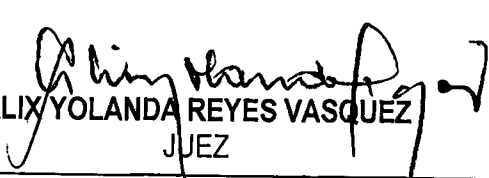
PRIMERO: Inadmitir la demanda instaurada por DOMINGO ANTONIO PICO RUEDA contra MARTHA SOFIA FUENTES REYES.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL, identificado con la c.c. 91.525.688 y T. P. 268.904 C.S.J. como apoderado judicial de DOMINGO ANTONIO PICO RUEDA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 030

HOY, **19 ABR 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO